



EL I. CONCEJO CANTONAL DEL CANTON LA TRONCAL

CONSIDERANDO:

Que, El Art. 238 de la Constitución de la República, otorga a los GADs municipales autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la Republica, conceden a los GADs municipales, facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución, dispone que es obligación del GAD municipal: “Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.”;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Carta Fundamental, dispone que, es competencia de los gobiernos municipales: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la planificación del desarrollo se debe orientar hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir y que aquellos se conviertan en directrices principales (Art. 41) de los GADs respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio;

Que, el Art. 43 ibídem, dispone que los planes de ordenamiento territorial se constituyen en instrumentos de planificación del desarrollo que ordenan, compatibilizan y armonizan las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos, articulando políticas de desarrollo en el marco de sus competencias por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, correspondiendo en forma exclusiva la regulación, control y sanción del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón (Art. 44);

Que, el Art. 54 del COOTAD, ordena que los GADs municipales, promoverán el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas dentro de su circunscripción territorial, estableciendo un régimen de uso de suelo o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;

Que, la letra i) del Art. 57 ibídem, Atribuciones del concejo municipal, establece que debe: “Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el



Ordenanza Nro. 09-2014

Pág 2 de 23

territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

Que, el órgano legislativo del cantón La Troncal el 18 de Febrero de 2006, puso en vigencia la Ordenanza del Plan de Desarrollo Estratégico, misma que en su Capítulo 6 se refería al ordenamiento territorial y a los límites urbanos, estableciendo directrices vinculadas con estos componentes básicos del ordenamiento territorial y que servían para aplicar estas disposiciones a las peticiones de fraccionamientos urbanos;

Que, de conformidad con la Constitución y el COOTAD, el Órgano legislativo de la Troncal, el 24 de Abril del 2014, dicta la ordenanza que Regula el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, normativa que, dejó sin vigencia a la ordenanza del Plan de Desarrollo Estratégico;

Que, la ordenanza que Regula el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Capítulo IX, De Los Estudios Urbanísticos Complementarios, Art. 19, ordena que: “Como avance del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón La Troncal y de conformidad con las Competencias y /o atribuciones constitucionales y legales, que ostenta la Municipalidad en materia de ordenamiento urbanística, mediante el presente instrumento se declara como prioritaria la elaboración de los planes de ordenamiento de la ciudad de La Troncal, de la cabeceras parroquiales de Manuel de Jesús Calle y Pancho Negro, de los centros poblados Cochancay y la Puntilla y de las centralidades menores y mínimas del cantón;

Que, los clientes externos del GAD Municipal de La Troncal, han realizado innúmeras peticiones sobre fraccionamiento de suelo urbano y asentamientos poblados, determinándose que, por la reciente estructuración de la ordenación urbanística del cantón, cuyo estudio se encuentra en fase de actualización, al momento, mientras se complementa el proceso que compaginará luego con el Plan Urbanístico del Cantón, no existe normativa aplicable que regule el fraccionamiento de suelo urbano y asentamientos poblados;

En uso de las atribuciones contempladas en los arts. 7 y 57 letra a) y 323 del COOTAD.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LA TRONCAL.

Artículo 1.- Luego del Artículo 35, agréguese lo siguiente:

“**CAPITULO XV**”;

“**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**”:



Artículo 36.- Para el fraccionamiento del suelo en las zonas urbanas y asentamientos poblados, así como la construcción de viviendas, edificios y en general cualquier tipo de construcción, se estará a lo que tipifica como fracción mínima el PDEC (PLAN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO CANTONAL 2005 - 2015), sus normas técnicas de uso de suelo y características de ocupación del suelo, que establece lo que consta en el ANEXO Nro. 1 de esta Reforma.

La memoria técnica en todas sus partes: diagnóstico y propuestas de ordenamiento territorial, queda incorporada como instrumento referencial más idóneo para la gestión del desarrollo del cantón La Troncal.

Cuando alguna actuación urbanística no se halle determinada en ninguna normativa, o aquellas sean insuficientes para tal finalidad, dicha actuación, podrá, a petición de parte, ser conocida y resuelta por el Concejo cantonal, previo informe del Departamento de Planificación y de la Comisión de Planeamiento Urbanismo y Obras Públicas.

Artículo 37.- Las disposiciones de esta Reforma se aplicarán, en caso de no contravenir a la Constitución, La Ley y la Ordenanza vigente que regula el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y hasta que se ponga en vigencia el Plan de Ordenación Urbanística de La Troncal;

Artículo 38.- De la aplicación de esta reforma a la Ordenanza, administrativamente, el ejecutivo cantonal dispondrá que, el Departamento de Planificación del GAD Municipal de La Troncal, previo al cumplimiento de las formalidades legales, de curso a las peticiones pendientes sobre fraccionamientos urbano y asentamientos poblados.

Artículo 39.- Se mantiene el articulado inalterable de la Ordenanza que Regula el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Troncal.

Artículo 40.- La presente reforma entrará en vigencia en conformidad con lo que determinan los artículos 324 y 467 del COOTAD.

ANEXO Nro. 1